

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO**

El Santuario - Antioquia, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ordinario laboral
DEMANDANTE	Luisa Fernanda Garaviz Giraldo y otros
DEMANDADO	Hernán Pérez Rojas y otros
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-000162 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Admite demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio

A la secretaría del Juzgado fue allegada la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por LUISA FERNANDA GARAVIZ GIRALDO, actuando en causa propia y en representación de sus hijos menores MIGUEL ÁNGEL OROZCO GARAVIZ y DULCE MARÍA OROZCO GARAVIZ en contra de HERNÁN PÉREZ ROJAS, DIANA JANETH RAMÍREZ DUQUE, EDUARDO BOTERO SOTO S.A. y GROUPE SEB ANDEAN S.A.

Revisada la acción, el Despacho encuentra que las peticiones reúnen los requisitos exigidos por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C. P. del T. y S. S., así como el Decreto 806 de 2020, toda vez que el Juzgado es competente para conocer de esta demanda por su naturaleza, cuantía y por el lugar de prestación del servicio, por lo que habrá de admitirse la misma. En consecuencia de lo anterior, la Judicatura,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL incoada por LUISA FERNANDA GARAVIZ GIRALDO, actuando en causa propia y en representación de sus hijos menores MIGUEL ÁNGEL OROZCO GARAVIZ y DULCE MARÍA OROZCO GARAVIZ en contra de HERNÁN PÉREZ ROJAS, DIANA JANETH RAMÍREZ DUQUE, EDUARDO BOTERO SOTO S.A. y GROUPE SEB ANDEAN S.A.

SEGUNDO. IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de **PRIMERA INSTANCIA**.

TERCERO. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal que de éste auto se les haga, para que procedan a contestarla para lo cual se le hará entrega de una copia de la demanda, en la forma establecida por el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efectuar el anterior cómputo, téngase en cuenta además lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, en el sentido de indicar que el término de dos (2) días empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

CUARTO. Se reconoce personería al Dr. DAVID FERNANDO ARISTIZÁBAL SALAZAR para representar a la parte demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)

El anterior auto se notificó por Estados N° 086 hoy a las 8:00 a. m.

El Santuario 13 de octubre del año 2021

GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario